



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

THE PROTECTION OF HUMAN RIGHTS IN THE POLITICAL CONSTITUTION OF MEXICO CITY

A PROTEÇÃO DOS DIREITOS HUMANOS NA CONSTITUIÇÃO POLÍTICA DA CIDADE DO MÉXICO

<i>Recebido em:</i>	12/04/2022
<i>Aprovado em:</i>	24/04/2022

DR. HUGO CARRASCO SOULÉ¹

“El marco jurídico de la Constitución Política de la Ciudad de México consagra derechos humanos consolidados y progresivos, que han sido reconocidos por el orden jurídico internacional y convencional que, si bien es cierto, la Constitución Federal los retoma, no menos lo es que la de la capital los potencializa y agrupa de manera sistemática, siempre para bienestar de la sociedad capitalina”².

Magistrado Álvaro Augusto Pérez Juárez

*Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.*

SUMARIO: 1. Antecedentes, 1.1. Constitución Política de la Ciudad de México, 2. Poder Judicial de la Ciudad de México, 2.1. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, 2.2. Sala Constitucional de la Ciudad de México, 2.3. Consejo de la Judicatura, 2.4. Órganos Jurisdiccionales, 3. Materialización del nuevo modelo constitucional en los juzgados de tutela de derechos humanos en la Ciudad de México, 3.1. Juzgados de Tutela de Derechos Humanos, 3.2. Un nuevo mecanismo para la protección de los derechos humanos. Bibliografía

¹ Doctor en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, Catedrático de los niveles Licenciatura y Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, hcarrascos@derecho.unam.mx

² http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/anales/wp-content/uploads/CONST_CDMX_MAR_19.pdf [consulta: 2 de abril de 2022]



RESUMEN

Uno de los factores de mayor trascendencia que revisó la Constitución Política de la Ciudad de México, fue precisamente lo establecido en su Título Quinto, denominado “De la distribución del poder”, destacando que el Poder público de la Ciudad de México se dividiría para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en este punto únicamente mencionaremos lo relacionado al Poder Judicial. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 35 de la Constitución Política de la Ciudad de México, la función judicial se encuentra a cargo del Poder Judicial de la Ciudad de México, que se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, que contará con una Sala Constitucional, un Consejo de la Judicatura y Juzgados. Estableciéndose, además en el citado precepto que la función judicial se regirá por los principios de legalidad y honradez, accesibilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas.

PALABRAS CLAVE: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política de la Ciudad de México, Poder Judicial de la Ciudad de México, Derechos Humanos, Sala Constitucional, Juzgados de Tutela de Derechos Humanos.

ABSTRACT

One of the factors of greater transcendence that revisited the Political Constitution of the City of Mexico, was precisely what was established in its Fifth Title, called “Of the distribution of power”, emphasizing that the Public Power of the City of Mexico would be divided to its Legislative, Executive and Judicial exercise, in this point we will only mention it related to the Judicial Power. According to the provisions of Article 35 of the Political Constitution of the City of Mexico, the judicial function is in charge of the Judicial Power of the City of Mexico, which is deposited in a Superior Court of Justice, which will have a Room Constitutional, a Council of Judiciary and Judiciary. It is also established in the aforementioned provision that the judicial function will be governed by the principles of legality and honor, accessibility, transparency, maximum publicity and yield of accounts.



KEYWORDS: Political Constitution of the United Mexican States, Political Constitution of the City of Mexico, Judicial Power of the City of Mexico, Human Rights, Constitutional Chamber, Courts for the Protection of Human Rights.

RESUMO

Uno de los factores de mayor trascendencia que revisitou a Constituição Política da Ciudad de México, que foi precisamente estabelecido em seu Título Quinto, denominado “De la distribución del poder”, destacando que o Poder público de la Ciudad de México se divideía para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en este ponto único mencionaremos lo referente ao Poder Judicial. De acuerdo com a disputa no Artigo 35 da Constituição Política da Cidade do México, a função judicial se encuentra a carga do Poder Judicial da Cidade do México, que se deposita em um Tribunal Superior de Justiça, que contará com uma Sala Constitucional, un Consejo de la Judicatura y Juzgados. Estableciéndose, además en el citado preceito de que a função judicial se regirá por los principios de legalidade e honradez, acessibilidade, transparência, máxima publicidade e rendición de cuentas.

PALABRAS CLAVE: Constituição Política dos Estados Unidos Mexicanos, Constituição Política da Cidade do México, Poder Judicial da Cidade do México, Direitos Humanos, Sala Constitucional, Juzgados de Tutela de Direitos Humanos.

1. ANTECEDENTES.

La necesidad de regular los derechos humanos no es una necesidad reciente, como ejemplo, en 1993 se realizó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena con más de 7000 participantes, cuyo trabajo culminó con el documento denominado “Declaración y Programa de Acción de Viena”. Dicho documento reconoció y afirmó que: “ todos los derechos humanos tienen su origen en la dignidad y el valor de la persona humana, y que ésta es el sujeto central de los derechos humanos y las libertades fundamentales, por lo que debe ser el principal beneficiario de esos derechos y libertades y debe participar



activamente en su realización”³ Adicional, en su artículo 71, estableció que: *“La Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomienda que cada Estado considere la posibilidad de elaborar un plan de acción nacional en el que se determinen las medidas necesarias para que ese Estado mejore la promoción y protección de los derechos humanos”*

Con esto, vemos a través de la historia que está latente la necesidad de promover y proteger los derechos humanos, ya que resulta indispensable respetarlos porque son el eje central de un sistema democrático y sobre todo el pilar del bienestar de toda sociedad.

En la búsqueda de mecanismos y herramientas que hagan eficiente el cumplimiento de los derechos humanos y su constante mejoramiento, en la Ciudad de México, por señalar un antecedente, cuenta con un *Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal*⁴ publicado en agosto de 2009 por el Comité Coordinador para la elaboración del programa de derechos humanos del Distrito Federal.

En la introducción del programa, se estableció: “Este Programa es una herramienta para la planeación, programación, coordinación y articulación del quehacer del Estado desde un enfoque de derechos humanos. Permitirá a las y los servidores públicos tener un marco de referencia común, así como mayor claridad en relación con las políticas públicas y legislación que competen a cada instancia para la realización de los derechos humanos en el Distrito Federal. Se espera que facilite el cumplimiento de sus obligaciones en la materia, y que ayude a reducir la brecha entre la realidad y el pleno respeto de los derechos humanos para quienes habitan y transitan en esta ciudad”.⁵

El Programa se compone de cuatro partes:

1. PARTE I. Antecedentes. Marco conceptual, enfoque de derechos humanos y estrategias transversales;

³ Declaración y Programa de Acción de Viena. Publicada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas. 13.36163-DPI/1394 Rev.2. septiembre de 2013. p. 15 http://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf [consulta: 2 de abril de 2022]

⁴ Hoy Ciudad de México

⁵ <https://piensadh.cd hdf.org.mx/index.php/libros-1/programa-de-derechos-humanos-del-distrito-federal> [consulta: 3 de abril de 2022]



2. PARTE II. Líneas estratégicas y acciones por derecho y por grupo de población; Este es el segmento total del programa, donde por grupo y derecho se hacen las propuestas de política pública y legislación para solucionar los obstáculos detectados en el diagnóstico. Proponiendo un catálogo de derechos, que a decir son: Derecho a la igualdad y a la no discriminación; Derecho al acceso a la información; Derecho a la libertad de expresión; Derechos políticos; Derecho al acceso a la justicia; Derecho al debido proceso; Derecho a la integridad, a la libertad y a la seguridad personales; Derechos de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión; Derecho a un medio ambiente sano; Derecho al agua; Derecho a una vivienda adecuada; Derecho a la educación; Derecho al trabajo y derechos humanos laborales; Derecho a la salud; Derechos sexuales y derechos reproductivos; Derechos de las mujeres; Derechos de la infancia; Derecho de las y los jóvenes; Derechos de los pueblos y comunidades indígenas; Derechos de la población lesbiana, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersex; Derechos de las poblaciones callejeras; Derechos de las personas adultas mayores; Derechos de las personas con discapacidad; Derechos de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo; Derechos de las víctimas de trata y explotación sexual comercial;
3. PARTE III. Agenda legislativa. Contiene las acciones legislativas en materia de derechos humanos para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las propuestas de reforma legislativa para el Congreso de la Unión, y
4. PARTE IV. Mecanismos de seguimiento y evaluación, donde se proponen los criterios para la composición y mandato de dicho mecanismo, la metodología de elaboración de los indicadores de derechos humanos que contiene el Programa, así como los retos de cara a su implementación.

1.1. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Como resultado de lo expuesto anteriormente y toda vez que es innegable que, al ser la Ciudad de México capital de nuestro país, sede de los poderes federales, todo lo que en ella suceda adquiere relevancia. Hemos sido testigos que a lo largo de su historia



indiscutiblemente ha tenido un trato distinto en comparación con los estados que conforman nuestra nación, simplemente basta ver que es considerada una entidad federativa, en términos de lo establecido en el artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶, teniendo la condición de que únicamente podrá erigirse como un estado, solo si los poderes federales se trasladasen a otro lugar.

Un momento histórico para esta Ciudad Capital, fue la reforma política de la que fue objeto el 29 de enero de 2016, a través del *Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México*, donde precisamente a rango constitucional en el citado artículo 44, la Ciudad de México fue catalogada como “entidad federativa”, no siendo menos importante resaltar lo establecido en los primeros renglones del artículo 122⁷ Constitucional, donde se le otorgó autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa. Además, en dicho Decreto, se contempló el mandato para redactar la primera Constitución Política de la Ciudad de México, precisamente en el apartado F) del séptimo transitorio, se estableció:

“...La Asamblea Constituyente ejercerá en forma exclusiva todas las funciones de Poder Constituyente para la Ciudad de México y la elección para su conformación se realizará el primer domingo de junio de 2016 para instalarse el 15 de septiembre de ese año, debiendo aprobar la Constitución Política de la Ciudad de México, a más tardar el 31 de enero de 2017, por las dos terceras partes de sus integrantes presentes...”⁸

Estableciendo, además en dicho Decreto (Segundo párrafo, del inciso I, del apartado A, del Artículo 122 Constitucional), que: *“...La Constitución Política de los Ciudad de México establecerá las normas y las garantías para el goce y la protección de los derechos humanos*

⁶ **Artículo 44.** La Ciudad de México es la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos; se compondrá del territorio que actualmente tiene y, en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en un Estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México.

⁷ **Artículo 122.** La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

⁸ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5424043&fecha=29/01/2016 [consulta: 2 de abril de 2022]



em los ámbitos de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 1° de la Constitución...”

Sin duda, la labor de redacción o creación de la Constitución Política de la Ciudad de México fue complejo e involucró desafíos políticos, sociales, jurídicos, culturales, etc., ya que se buscaba elaborar un instrumento normativo, eficaz para garantizar el respeto a los derechos humanos de sus habitantes.

El proyecto de Constitución estuvo a cargo del entonces Jefe de Gobierno⁹, y su discusión, modificación y aprobación fue encargada a la Asamblea Constituyente.

Para elaborar el texto de la propuesta de la Constitución, el Jefe de Gobierno dispuso de un grupo redactor de treinta notables, coordinados por el Consejero Jurídico de la Ciudad, con la finalidad de articular un texto preliminar que reflejara diversas posiciones ideológicas y temáticas. Se trató de un grupo multidisciplinario que vertió sus conocimientos y experiencia para entregar un proyecto lo más integral y estructurado posible.¹⁰

Destaca que la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, a través de su revista mensual mostraba su gran interés en el tema al señalar: “... *el diseño del nuevo marco normativo debe ser abierto a esquemas de participación amplia, que den certidumbre a la ciudadanía a través de un instrumento jurídico de avanzada y que sirva como referente a nivel nacional. Ante ello, el proceso constituyente se torna como un espacio idóneo para establecer un marco jurídico progresista y moderno que incorpore cabalmente la perspectiva de derechos humanos, en particular que contemple los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad. Sin ello, no se entendería la necesidad de construir un instrumento con las características que debería tener la Carta Magna local, con todos sus elementos funcionales y legales. Desde su ámbito de competencia, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal ha acompañado puntualmente el proceso de esta reforma; resalta la importancia de que los derechos humanos y su transversalización constituyan una parte fundamental en la Constitución de esta nueva entidad federativa, y refrenda su*

⁹ Dr. Miguel Ángel Mancera

¹⁰ SÁNCHEZ DE TAGLE, Gonzalo. La Constitución Política de la Ciudad de México. Federalismo e Instituciones. Editorial Porrúa, México 2019. p. 92



*compromiso de acompañar el proceso de construcción del nuevo marco normativo de la Ciudad de México...*¹¹

La Asamblea constituyente encargada de la discusión, modificación y aprobación de la Constitución, estuvo integrada por 100 diputados constituyentes, se instaló el jueves 15 de septiembre de 2016 en la antigua sede del Senado de la República, en la Casona de Xicotécatl.

Los integrantes de este órgano eligieron al como presidente de la Mesa Directiva para coordinar los trabajos legislativos. Los trabajos de la Asamblea se realizaron a través de ocho comisiones, cuyo objeto fue elaborar un dictamen correspondiente a cada título del Proyecto. Se realizaron 21 sesiones plenarios, se contó con 544 iniciativas de diputados constituyentes y con 978 propuestas ciudadanas y se realizó una consulta a los pueblos indígenas.¹²

Tras arduos esfuerzos, la Constitución Política de la Ciudad de México, fue aprobada por la Asamblea Constituyente el 31 de enero de 2017, publicada en el Gaceta de la Ciudad de México el 5 de febrero de 2017, estableciendo en su primer artículo transitorio que la misma entraría en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, que estaría vigente a partir del día siguiente de su publicación y a los supuestos establecidos en sus demás artículos transitorios.

Con relación a la estructura de la Constitución Política de la Ciudad de México, se encuentra conformada por ocho títulos:

- Título Primero. Disposiciones Generales (artículos 1 al 3);
- Título Segundo. Carta de Derechos (artículos 4 al 14);
- Título Tercero. Desarrollo Sustentable de la Ciudad (artículos 15 al 21);
- Título Cuarto. De la Ciudadanía y el Ejercicio Democrático (artículos 22 al 27);

¹¹ Revista mensual de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal. Número 7, Año XIV, Julio 2016, p. 3 [En línea]

CONUchromeextension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fcdhcm.org.mx%2Fwp-content%2Fuploads%2F2014%2F05%2Fdfensor_07_2016.pdf&clen=18281562&chunk=true [consulta: 2 de abril de 2022]

¹² <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/39901-constitucion-politica-de-la-ciudad-de-mexico.html#:~:text=Se%20integra%20por%20ocho%20t%C3%ADtulos,y%20De%20la%20Estabilidad%20Constitucional> [consulta: 2 de abril de 2022]



- Título Quinto. De la Distribución del Poder (artículos 28 al 59);
- Título Sexto. Del buen Gobierno y la Buena Administración (artículos 60 al 67);
- Título Séptimo. Del Carácter de Capital de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 68),
y
- Título Octavo. De la Estabilidad Constitucional (artículos 69 al 71)

Además de los 71 artículos que la integran, la Constitución también cuenta con 39 artículos transitorios que determinaron las condiciones en que comenzaría a surtir efectos legales. Resultando evidente que las disposiciones de esta Constitución en materia de reconocimiento de derechos humanos son su eje fundamental, por lo que en su artículo 4º estableció que los *principios rectores de los derechos humanos, son: la universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad, asimismo se establece que los derechos humanos son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, irrevocables y exigibles y que siempre para la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerá el principio “pro persona”*. Exalta la garantía de igualdad entre todas las personas, prohibiendo cualquier forma de discriminación.

El texto constitucional reconoce, además, en su artículo primero que: *“...En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales. Los derechos humanos, en su conjunto, conforman el parámetro de regularidad constitucional local... Los derechos pueden ejercerse a título individual o colectivo, tienen una dimensión social y son de responsabilidad común...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...Las autoridades adoptarán medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad...*



Las autoridades deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos...Las autoridades jurisdiccionales de la Ciudad ejercerán el control de constitucionalidad y convencionalidad, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia para las personas, dejando de aplicar aquellas normas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los derechos humanos reconocidos en tratados y jurisprudencia internacionales, en esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

Asimismo, en la estructura de la Constitución Política de la Ciudad de México, podemos señalar que en el Título Segundo “Carta de derechos”, contempla un capítulo segundo denominado “De los derechos humanos”, en dicho capítulo se regulan los siguientes derechos:

Precepto	Derechos humanos
Artículo 6. Ciudad de libertades y derechos	Derecho a la autodeterminación personal
	Derecho a la integridad
	Derecho a la identidad y a la seguridad jurídica
	Derechos de las familias
	Derechos sexuales
	Derechos reproductivos
	Derecho a defender los derechos humanos
	Acceso a la justicia
Artículo 7. Ciudad democrática	Libertad de creencias
	Derecho a la buena administración pública
	Libertad de reunión y asociación
	Libertad de expresión
	Derecho a la información
Artículo 8. Ciudad educadora y del conocimiento	Derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales
	Derecho a un gobierno democrático y a la participación política paritaria
	Derecho a la educación
	Sistema educativo local
	Derecho a la ciencia y a la innovación tecnológica
Derechos culturales	
Derecho al deporte	



Artículo 9. Ciudad solidaria	Derecho a la vida digna
	Derecho al cuidado
	Derecho a la alimentación y a la nutrición
	Derecho a la salud
	Derecho a la vivienda
	Derecho al agua y a su saneamiento
Artículo 10. Ciudad productiva	Derecho al desarrollo sustentable
	Derecho al trabajo
	De las relaciones de las instituciones públicas de la Ciudad con sus personas trabajadoras
	Inversión social productiva
	De las y los campesinos y pequeños propietarios rurales
	Grupos de atención prioritaria
Artículo 11. Ciudad incluyente	Disposiciones comunes
	Derechos de las mujeres
	Derechos de las niñas, niños y adolescentes
	Derechos de las personas jóvenes
	Derechos de personas mayores
	Derechos de personas con discapacidad
	Derechos de las personas LGBTTTTI
	Derechos de las personas migrantes y sujetas de protección internacional
	Derechos de las víctimas
	Derechos de las personas en situación de calle
	Derechos de las personas privadas de su libertad
	Derechos de las personas que residan en instituciones de asistencia social
	Derechos de personas afrodescendientes
Derechos de personas de identidad indígena	
Derechos de minorías religiosas	
Artículo 12. Derecho a la Ciudad	
Artículo 13. Ciudad habitable	Derecho a un medio ambiente sano
	Protección a los animales



	Derecho a la vía pública
	Derecho al espacio público
	Derecho a la movilidad
	Derecho al tiempo libre
Artículo 14.	Derecho a la seguridad urbana y a la protección civil
Ciudad segura	Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito.

Resalta el hecho de que la estructura de la Constitución Política de la Ciudad de México quizás no es más sobresaliente, y que para su entendimiento resulta indispensable realizar la lectura global de la misma, sin embargo, no deja de ser un instrumento normativo ambicioso cuyo objetivo principal es la defensa de la dignidad de las personas.

2. PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Uno de los factores de mayor transcendencia que revisó la Constitución Política de la Ciudad de México, fue precisamente lo establecido en su Título Quinto, denominado “De la distribución del poder”, destacando que el Poder público de la Ciudad de México se dividiría para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en este punto únicamente mencionaremos lo relacionado al Poder Judicial. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 35 de la Constitución Política de la Ciudad de México, la función judicial se encuentra a cargo del Poder Judicial de la Ciudad de México, que se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, que contará con una Sala Constitucional, un Consejo de la Judicatura y Juzgados.

Estableciéndose, además en el citado precepto que la función judicial se regirá por los principios de legalidad y honradez, accesibilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas.

2.1. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Su objeto es la administración e impartición de justicia del fuero común en la Ciudad de México y en términos de los subincisos a) y b), inciso C, del artículo 35 de la Constitución Política de la Ciudad de México, es responsable de ejercer el control de constitucionalidad,



convencionalidad y legalidad en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y determinar la inaplicación de las leyes o decretos contrarios a esta Constitución, en las materias de sus respectivas competencias; y proteger y salvaguardar los derechos humanos y sus garantías reconocidos en dicha Constitución, y por los tratados internacionales

2.2. LA SALA CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Como parte del proceso de transformación del Distrito Federal en Ciudad de México, se incorporó en el esquema de división de poderes local, la figura de la sala constitucional, misma que será la encargada de revisar la constitucionalidad de los actos de gobierno de los poderes de esta entidad, asumiendo funciones en primera instancia, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mantiene hasta ahora¹³.

Si bien no es la primera experiencia en México, pues ya existe una en Veracruz, si lo es en términos del alcance de sus capacidades de control constitucional, pues además de que el texto constitucional de la ciudad es de los más avanzados en el país, y en diversas regiones del mundo, las atribuciones que tiene también son mayores que las de otras experiencias.

Si bien sus normas reglamentarias ya se han publicado, es importante señalar las atribuciones de la sala, para dimensionar su relevancia en el contexto del sistema político local. La Sala Constitucional, como máxima autoridad local en materia de interpretación de la Constitución Política de la Ciudad de México, conocerá y resolverá¹⁴:

- I. Las controversias constitucionales; tendrán por objeto resolver si la disposición local de carácter general, el acto o actos impugnados son conformes o contrarios a la Constitución Local o si existe invasión de competencias y declarar su validez o invalidez.
- II. Las acciones de inconstitucionalidad; aquellas interpuestas en contra normas locales de carácter general que se consideren total o parcialmente contrarias a la

¹³ <https://www.forbes.com.mx/innovacion-judicial-la-sala-constitucional-de-la-ciudad-de-mexico/> [consulta: 3 de abril de 2022]

¹⁴ Artículo 2º, 10, 14, 16, 19, 25 y 28



- Constitución Local o de aquéllas que, aun siendo normas constitucionales, hubieren presentado vicios o violaciones en los procedimientos de su formación;
- III. Las acciones por omisión legislativa; procederán cuando el Poder Legislativo o el Ejecutivo no hayan aprobado o publicado alguna Ley, decreto, norma local de carácter general o reglamentaria de la Constitución Local, o habiéndolas aprobado se estime que no cumplen con los preceptos constitucionales. El ejercicio de esta acción podrá plantearse en cualquier momento, mientras subsista la omisión.
- IV. Las acciones de cumplimiento en contra de las personas titulares de los poderes públicos, los organismos autónomos y las alcaldías; se interpondrán ante la Sala Constitucional en contra de toda acción u omisión de las personas titulares de los poderes públicos, los Organismos Autónomos Locales y las Alcaldías cuando se muestren renuentes a cumplir con sus obligaciones constitucionales y con las resoluciones judiciales. El ejercicio de esta acción podrá ejercitarse en cualquier tiempo, mientras subsista la renuencia por parte de la autoridad a cumplir con sus obligaciones constitucionales y con las resoluciones judiciales.

Podrá ejercitar la Acción de Cumplimiento toda persona física o moral afectada por el incumplimiento de una obligación constitucional o resolución judicial a las cual se encuentren exigidos a cumplir las personas titulares de los poderes públicos, Organismos Autónomos y Alcaldías.

Estas acciones podrán ser interpuestas por cualquier persona cuando se trate de derechos humanos.

Con el propósito de constituir la renuencia, la procedencia de la acción requerirá que la persona accionante previamente haya reclamado el cumplimiento de una obligación constitucional o resolución judicial y la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no contestado dentro de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud.

Excepcionalmente se podrá prescindir del requisito a que se refiere el artículo anterior, cuando el cumplirlo genere el inminente peligro de sufrir un perjuicio



irremediable para la persona accionante, caso en el cual deberá ser justificado en la demanda.

La Acción de Cumplimiento no procederá cuando la persona afectada tenga o haya tenido otro instrumento judicial para lograr el efectivo cumplimiento de la resolución y en el caso de cumplimiento de obligaciones constitucionales, cuando estas no sean materia de otro medio de control constitucional local.

- V. De la impugnación de resoluciones definitivas dictadas por Jueces de Tutela, las cuales deberán ser interpuestas por la parte quejosa dentro del término de diez días contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación de la resolución emitida.

Podrán recurrirse únicamente las resoluciones definitivas emitidas por la Jueza o Juez de Tutela respecto de la acción de protección efectiva de derechos en los siguientes supuestos:

- Se haya decidido u omitido decidir sobre la constitucionalidad de normas locales de carácter general, en un ejercicio de control difuso a la luz del contenido de la Constitución Política de la Ciudad de México, cuando hubieren sido planteadas;
- Se haya establecido la interpretación directa de un precepto de la Constitución Política de la Ciudad de México, o se haya omitido decidir sobre tales cuestiones cuando hubieren sido planteadas.

- VI. Las impugnaciones que se presenten en el desarrollo del procedimiento de referéndum para declarar la procedencia, periodicidad y validez de este. Será competente para substanciar y resolver sobre las impugnaciones que se presenten en el desarrollo del procedimiento de referéndum sobre adiciones, reformas o derogaciones constitucionales aprobadas por las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso Local, las cuales podrán ser interpuestas por la parte legitimada ante la Sala Constitucional en un plazo de diez días, contados a partir de aquel en que sean publicados los actos materia de controversia.



La Sala Constitucional tendrá competencia para declarar la procedencia, periodicidad y validez del referéndum en los términos previstos por la Constitución Local y las leyes en la materia.

En la interpretación y aplicación, la Sala Constitucional deberá preservar la defensa, integridad, control y supremacía de la Constitución Local, y la integridad del sistema jurídico local, sin perjuicio de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁵.

La Sala Constitucional deberá sujetarse a los siguientes principios¹⁶:

- I. Interpretación conforme: El método de interpretación hermenéutica que debe de realizar la Sala Constitucional en atención al principio de presunción de constitucionalidad, prefiriendo salvar la validez constitucional ante varias interpretaciones posibles de una norma local de carácter general a la luz de la Constitución Local y tomando como referencia lo previsto en el parámetro de regularidad constitucional;
- II. Maximización de los derechos: Es la actividad jurisdiccional que debe atender la Sala Constitucional con el objeto de ampliar el contenido de protección de un derecho fundamental reconocido en la Constitución Local, tomando como referencia lo previsto en el parámetro de regularidad constitucional;
- III. Criterio de interpretación material de las disposiciones constitucionales y legales, conforme al estado social y democrático de derecho;
- IV. Criterio de interpretación procesal, considerando que el objeto de los procesos constitucionales es obtener la observancia y cumplimiento de la Constitución Local, e
- V. Impulsar de manera oficiosa el proceso, durante cada una de sus etapas.

Sus atribuciones no son menores si se comparan con las de la sala de Veracruz, o con las de la misma Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues a diferencia de esta última, no contiene una dimensión de legalidad que limita las capacidades de control constitucional, al no ser en

¹⁵ Artículo 3

¹⁶ Artículo 6



sentido estricto un órgano únicamente de control constitucional, sino que distrae buena parte de su actividad en la revisión de asuntos no constitucionales.

Resulta relevante, por ejemplo, ubicar como parte de sus atribuciones la posibilidad de decidir sobre controversias surgidas por la omisión de actos tanto del legislativo como de otras autoridades en el contexto del ejecutivo, lo que es fundamental para la construcción de una cultura de rendición de cuentas en el ámbito local. Basta con leer la Ley Constitucional de Derecho Humanos y sus Garantías en la Ciudad de México, para ver el alcance de las decisiones y capacidad de influencia política que esta sala tendrá en el ámbito del ejercicio de los derechos y la construcción de política pública. Es por ello por lo que resulta relevante generar una discusión no únicamente sobre el papel que dicha sala tendrá en el contexto de la interacción entre poderes en la Ciudad de México, sino también plantear la forma en que se realizará la designación de quienes integren la primera época de este nuevo órgano local, que se podrá ubicar como el más relevante del poder judicial, así como determinante en la relación política entre los otros dos poderes, así como entre las alcaldías y estos.

La sala se integrará por siete personas, buscando que sea paritaria, aunque por su número no seguramente habrá cuatro mujeres o cuatro hombres como mayoría, siendo el pleno del Tribunal Superior de Justicia la que realice la designación de sus integrantes¹⁷.

2.3. CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

El Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera del Poder Judicial de la Ciudad de México. Asimismo, le corresponde manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, su presupuesto de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal. Es un órgano que cuenta con autonomía, independencia técnica y de gestión para realizar sus funciones y sus resoluciones serán definitivas e inatacables.

El Consejo está integrado por siete Consejeros, siendo uno de ellos su Presidente. Entre sus principales funciones se encuentran las siguientes:

¹⁷ Artículo 7



- Atender los asuntos de orden administrativo que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en apego al ejercicio de las atribuciones que le corresponden por ley;
- Conocer de las conductas de los servidores públicos y la resolución de las mismas, a fin de lograr un ejercicio responsable, profesional e independiente en la función jurisdiccional, así como evitar actos que la demeriten;
- Vigilar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Tribunal y del Consejo, con apego al presupuesto de egresos autorizado por la Asamblea Legislativa y la normatividad en la materia;
- Llevar a cabo las facultades de control y la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo que fijan las leyes aplicables a los órganos, servidores públicos y empleados del propio Tribunal Superior de Justicia, incluyendo a los del Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México, y
- Verificar el funcionamiento de las Salas y de los Juzgados, y para supervisar las conductas de los integrantes de estos órganos.

2.4. ÓRGANOS JURISDICCIONALES.

Por Órganos Jurisdiccionales se refiere a los Jueces y Magistrados que integran el Tribunal Superior de Justicia, responsables de impartir y administrar Justicia en la Ciudad de México y quienes deben regirse por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia. El Tribunal Superior de Justicia se encuentra integrado, en la primera instancia, por 379 Jueces, de los cuales el 183 pertenecen al sistema tradicional y 196 pertenecen al sistema oral. A su vez, la Segunda instancia se encuentra integrada por 26 salas, compuestas por 78 Magistrados y el Magistrado Presidente.

3. MATERIALIZACIÓN DEL NUEVO MODELO CONSTITUCIONAL EN LOS JUZGADOS DE TUTELA DE DERECHOS HUMANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.



A partir del día 30 septiembre de 2020 a través del Acuerdo número 22-34/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura Federal de la Ciudad de México se autorizó la creación de los nuevos Juzgados de Tutela de Derechos Humanos (“Juzgados de Tutela”), lo cual implica una nueva jurisdicción local exclusiva para la defensa de los derechos fundamentales, en estrecha relación a la Constitución local. Como ya ha quedado expuesto, la Constitución Política de la Ciudad de México fue publicada en febrero de 2017. Catalogándose como una de las constituciones locales más novedosas en nuestro país, ante el planteamiento de nuevos paradigmas jurídicos, como lo es, el reconocimiento de nuevos derechos humanos.

A tres años de la publicación de esta Constitución, en lo que compete a la materia de derechos humanos, la aplicación y ejecución de esta norma tan trascendental, sigue estando vigente para el Poder Judicial de la Ciudad de México.

El texto constitucional de la Ciudad de México no se limitó a dejar únicamente en el texto la protección de derechos humanos. Para la garantía de su observancia, se implementaron mecanismos de control constitucional con la competencia de nuevos Juzgados especializados.

3.1. LOS JUZGADOS DE TUTELA DE DERECHOS HUMANOS.

La acción judicial que prevé la Constitución Política de la Ciudad de México para la protección de los derechos fundamentales es la denominada “*acción de protección efectiva de derechos humanos*”. Dicha acción, es competencia del nuevo órgano especializado, denominado Juzgado de Tutela de Derechos Humanos.

El funcionamiento de este Juzgado es de reciente creación. La autorización para su funcionamiento se emitió el 30 septiembre de 2020 a través del Acuerdo número 22-34/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura Federal de la Ciudad de México.

En la actualidad, existen solamente dos Juzgados de Tutela, los cuales empezaron a operar el mismo 30 de septiembre de 2020. El número de juicios que llevan aún es reducido. A diciembre de 2021, aproximadamente tenían turnados entre 8 y 16 asuntos por cada Juzgado. Entre los asuntos que son tramitados por dichas autoridades jurisdiccionales, se encuentran las acciones de particulares en contra de autoridades de la Administración Pública de la Ciudad de México, como lo son Alcaldías o Secretarías del Gobierno de la Ciudad.



Al respecto, se precisa que la “*acción de protección efectiva de derechos humanos*” si bien es resuelta por el Juez de Tutela, la resolución que le recae todavía es impugnable ante una Sala Constitucional¹⁸.

3.2. UN NUEVO MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Aún y cuando la operación de los nuevos Juzgados de Tutela tiene un periodo corto, su actividad no deja de ser notable por la materia que conocen, esto es, la tutela efectiva de los derechos humanos.

La trascendencia de su actividad jurisdiccional radica en su competencia para conocer de la nueva acción de protección de derechos humanos. Por su naturaleza, inclusive puede ser catalogado como un recurso que ampara al gobernado en términos del artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), lo cual es de hacer notar, porque es una constitución local la que implementa dicho mecanismo.

Es decir, ahora los ciudadanos de la capital cuentan además del Juicio de Amparo, con la acción de protección efectiva de derechos humanos. La cual, esencialmente funciona como un medio de defensa en contra de violaciones de actos de autoridades, con lo que se materializa el nuevo paradigma constitucional en la Ciudad de México.

Si bien, ya existían instituciones como la Comisión Nacional de Derechos Humanos de la Ciudad de México, que atendía quejas por presuntas violaciones de los ciudadanos y en consecuencia emitían recomendaciones, estas no eran vinculantes, es decir, no se podía obligar a la autoridad a acatar la recomendación para observar los derechos humanos.

En contraste, en la *acción de protección efectiva de derechos humanos*, -que es una acción en la vía jurisdiccional-, se siguen ciertas formalidades y principios, como el de imparcialidad y coercibilidad, garantizando que se respete y se obligue a las autoridades a observar los derechos humanos de los gobernados, específicamente los consagrados en la Constitución local, lo cual es una marcada diferencia, que sin duda materializa el nuevo modelo de derechos humanos que impera la Constitución Política de la Ciudad de México.

¹⁸ La Sala Constitucional es integrada por Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, cuyo propósito es la garantizar la supremacía y control de la Constitución (Constitución Política de la Ciudad de México, Artículo 36, B, 1).



Por último, es de hacer notar, que, con la evolución de estos nuevos paradigmas, es deber de los abogados postulantes mantener un estudio actualizado en cada uno de los casos, planteando una estrategia con los recursos judiciales idóneos, de conformidad a las circunstancias y a las normativas aplicables, con el propósito de ofrecer siempre las mejores alternativas de acceso a la justicia para quien así lo requiera.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

LIBROS

- SÁNCHEZ DE TAGLE, Gonzalo. La Constitución Política de la Ciudad de México. Federalismo e Instituciones. Editorial Porrúa, México 2019.

LEGISLACIÓN

- Constitución Política de la Ciudad de México.
- Acuerdo número 22-34/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura Federal de la Ciudad de México, a del 30 septiembre de 2020

INTERNET

- Declaración y Programa de Acción de Viena. Publicada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas. 13.36163-DPI/1394 Rev.2. septiembre de 2013. p. 15
http://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf
- Revista mensual de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal. Número 7, Año XIV, Julio 2016, p. 3 [En línea]
[ONUchromeextension://efaidnbnmnnibpcajpcgclclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=htps%3A%2F%2Fcdhcm.org.mx%2Fwpcontent%2Fuploads%2F2014%2F05%2Fdfsnsor_07_2016.pdf&cLen=18281562&chunk=true](http://efaidnbnmnnibpcajpcgclclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=htps%3A%2F%2Fcdhcm.org.mx%2Fwpcontent%2Fuploads%2F2014%2F05%2Fdfsnsor_07_2016.pdf&cLen=18281562&chunk=true)



- <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/39901-constitucion-politica-de-la-ciudad-de-mexico.html#:~:text=Se%20integra%20por%20ocho%20t%C3%ADtulos,y%20De%20la%20Estabilidad%20Constitucional>
- http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/anales/wpcontent/uploads/CONST_CDMX_MAR_19.pdf
- <https://piensadh.cd hdf.org.mx/index.php/libros-1/programa-de-derechos-humanos-del-distrito-federal>
- https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5424043&fecha=29/01/2016
- <https://www.forbes.com.mx/innovacion-judicial-la-sala-constitucional-de-la-ciudad-de-mexico/>